



DECRETO

D^a. TERESA DE JESÚS RÚA URIBE, 5^a TENIENTE DE ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA, RESPONSABLE DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, IGUALDAD, SERVICIOS SOCIALES, BIENESTAR SOCIAL, VIVIENDA DIGNA Y SOLIDARIDAD en virtud de las competencias que me confiere el **Decreto nº 1526/2018** de Delegación de facultades y potestades en la Junta Local y Tenientes de Alcalde, **y en virtud de lo previsto en la Base de Ejecución de Presupuesto General del Ayuntamiento**, y visto el expediente completo y el Informe de la Intervención General, **Fecha: 13/12/2018, N^o. de Operación: 22018004122, Tipo de Operación: RC, Ref. Intervención: 22018004122.**

RESUELVE

PRIMERO.- Conceder una Subvención a **La Fundación Aras** con CIF G72078686 por una cantidad de **OCHO MIL EUROS (16.000,00 €)**, con cargo a la partida: 20000/2310/48012.

SEGUNDO.- Esta aportación económica se destinará a financiar el mantenimiento y conservación de la parcela cedida por el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, sito en Avda. de la Manzanilla, s/n.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones siempre que la suma de estas no supere el total del programa presentado.

TERCERO.- El perceptor de la mencionada subvención, en este caso **La Fundación Aras** está obligada a justificar – la realización de los gastos que realicen del proyecto subvencionado antes del **01/12/2018**, mediante los justificantes originales de los gastos, estando todo ello sometido al control y fiscalización de la Intervención de Fondos del Excmo. Ayuntamiento

CUARTO.- La cuantía subvencionada corresponde al **80%** del coste total del Programa que se subvenciona, por lo que llegado el momento la Fundación está obligada a **Justificar el 100%** del gasto, que en su caso asciende a la cantidad de 20.000,00 €,

Avda. de la Constitución s/n – 11540 Sanlúcar de Barrameda

- 1 -

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RUA URIBE TERESA DE JESUS	21-12-2018 12:03:33
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	21-12-2018 12:28:16





La falta de justificación producirá la obligación de devolver a la Hacienda Municipal las cantidades no justificadas y la inhabilitación de nuevas subvenciones (art. 59.2 Reglamento de Participación Ciudadana).
El pago de la subvención se realizara previa justificación del cumplimiento de la finalidad para lo que se concedió dicha subvención.

QUINTO.- En cuanto a las obligaciones del beneficiario se estará a lo dispuesto en el art. 14 de la ley 38/2003 de 17 de Noviembre.

Toda la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, así como la obtención concurrente de ayudas o subvenciones de otra Administración o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, puede determinar la modificación de la resolución de la concesión.

El incumplimiento de la obligación de justificación, de la finalidad para la que fuera concedida o la obtención aislada o conjunta de ayudas o subvenciones por encima del coste de la actividad, son causas determinantes del reintegro de las cantidades percibidas incrementadas con el interés de demora, si bien en el último de los casos señalados, el reintegro delimitará el exceso sobre el coste de la actividad.

SEXTO.- La concesión de esta subvención, encuentra su regulación específica, además de en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre General de Subvenciones y en RD 887/2006 de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Del presente Decreto se dará traslado a los interesados.

Así lo mando y firmo en la Ciudad de Sanlúcar de Barrameda a catorce de Diciembre dos mil quince.

TRANSCRÍBASE,
EL SECRETARIO GENERAL

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RUA URIBE TERESA DE JESUS	21-12-2018 12:03:33
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	21-12-2018 12:28:16